



La importancia de la inserción del cuarto mundo en los debates sobre derecho internacional decolonial

The Importance of Including the Fourth World in Decolonial International Law Debates

GABRIEL PEDRO DASSOLER DAMASCENO^{I,*} 

^I Universidade Federal de Roraima (Boa Vista, RR, Brasil)
gabriel.damasceno@ufr.br

TATIANA DE A. F. R. CARDOSO SQUEFF^{II,**} 

^{II} Universidade Federal do Rio Grande do Sul (Porto Alegre, RS, Brasil) | Universidade Federal de Santa Maria (Santa Maria, RS, Brasil)
tatiana.squeff@ufrgs.br

Cómo citar: SQUEFF, T. de A. F. R. C.; DAMASCENO, G. P. D. La importancia de la inserción del cuarto mundo en los debates sobre derecho internacional decolonial. **Revista de Direito Econômico e Socioambiental**, Curitiba, v. 16, n. 1, e287, 2025. DOI: <https://doi.org/10.7213/revdireconsoc.v16i1.31462>

* Professor Associado no Curso de Relações Internacionais na Universidade Federal de Roraima (Boa Vista, RR, Brasil), no eixo Direito, Meio ambiente e Amazônia. Pós-doutor em Direito pela Universidade Federal de Uberlândia. Doutor em Direito Público pela Universidade do Vale do Rio dos Sinos - UNISINOS. Mestre em Direito e Justiça pela Universidade Federal de Minas Gerais - UFMG. Co-Coordenador do Grupo de Estudos e Pesquisa Direito Internacional Crítico - DICRI/UFRGS. Coordenador do Grupo de Pesquisa Direito e Política Internacional no Quarto Mundo - DPIQ/UFRR. Coordenador do Centro de Monitoramento e Proteção Territorial da Terra Indígena Yanomami/UFRR.

** Professora da Universidade Federal do Rio Grande do Sul (Porto Alegre, RS, Brasil) em Direito Internacional e Ambiental. Professora do Programa de Pós-Graduação em Relações Internacionais da Universidade Federal de Santa Maria - PPGRI/UFMS e do Programa de Pós-Graduação em Biocombustíveis - PGBIOCOMB/UFVJM/UFU. Doutora em Direito Internacional pela UFRGS e mestre em Direito Público pela UNISINOS. Co-Líder do Grupo de Pesquisa em Direito Internacional Crítico – DICRI/UFRGS.

Recebido/Received: 07.04.2024 / 04.07.2024

Aprovado/Approved: 01.11.2024 / 11.01.2024

Resumen

El Derecho, como conjunto de normas que tiene como objetivo regular la vida social, es un campo de cambios difíciles, que siempre está atrasado en relación con la sociedad. En lo que respecta al Derecho Internacional, los cambios son aún más difíciles, ya que su estructura normativa positivista se estableció no solo por los Estados que tienen el poder militar/económico a nivel internacional, sino también debido a un momento histórico/colonial que garantizó su legitimidad durante más de cinco siglos. En este sentido, es extremadamente difícil tener normativas que contemplen los deseos y necesidades del Tercer Mundo, y mucho menos del Cuarto Mundo. Por lo tanto, a través del método deductivo de enfoque exploratorio, este artículo tiene como objetivo analizar cómo las agendas traídas por la realidad actual de constantes injusticias que sustentan el status quo global pueden ser realizadas a través del diálogo propuesto por el Derecho Internacional Descolonial, entre TWAIL y pensamiento descolonial, y los debates de Fourth World Approaches to International Law (FWAIL) o Original Nation Approaches to International Law (ONAIL).

Palabras clave: Derecho Internacional Descolonial. TWAIL. FWAIL. Cuarto mundo. Pueblos indígenas.

Abstract

Law, as a set of norms aimed at regulating social life, is a field where change is inherently slow, perpetually lagging behind societal developments. In the realm of International Law, changes are even more challenging due to its positivist normative structure, established not only by states wielding military and economic power on the international stage but also as a product of a historical and colonial context that has legitimized it for over five centuries. Consequently, it becomes exceedingly difficult to envision norms that address the desires and needs of the Third World, let alone the Fourth World. In this context, using a deductive and exploratory approach, this article seeks to analyze how the agendas shaped by the contemporary reality of ongoing injustices sustaining the global status quo can be addressed through the dialogue proposed by Decolonial International Law, integrating TWAIL (Third World Approaches to International Law), decolonial thought, and the debates emerging from Fourth World Approaches to International Law (FWAIL) or Original Nation Approaches to International Law (ONAIL).

Keywords: Decolonial International Law. TWAIL. FWAIL. Fourth world. Indigenous peoples.

Sumario

1. Introducción. 2. TWAIL como tradición. 3. Los aportes de FWAIL/ONAIL. 4. El cuarto mundo latinoamericano. 5. Apuntes finales. Referencias.

*"[...] Vi cómo el pueblo se convertía en un atolladero
Por la devastación de la minería
Ríos secos sin peces
Y he aquí que nos llaman "salvajes"
Sólo para nosotros que usamos el coraje
Para enfrentar a los acaparadores de tierras.*

*No permitas Seneru
Que destruyan nuestro bosque.
somos una ciencia
Este verde es lo que aún nos queda.
Para respirar aire más puro
Luchar contra el calentamiento global*

*Evitar que los glaciares se derritan
Provocando un grave impacto ambiental
Dejando a nuestros pueblos sin tierra
Inundando nuestras casas y patios
Proteger nuestra biodiversidad
De seres violentos, forasteros [...]
(traducción libre)"
(Kambeba, 2022).*

1. Introducción

Conforme apuntado por Neves (2020), el Derecho Internacional es una de las ramas jurídicas más susceptibles a las transformaciones, ya que la colectividad regulada por él posee particularidades incomparables, además de un intenso dinamismo. El Derecho Internacional se presenta de formas distintas, de acuerdo con el contexto social e histórico, influyendo desde la política internacional hasta las expresiones relativas al propio Derecho, como sus sujetos, fuentes y fundamentos.

El Derecho, como conjunto de normas que tiene el objetivo de regular la vida social, es un campo de cambios difíciles, siempre rezagado en relación con la sociedad, como ya señalaba Ost (2005). En lo que respecta al Derecho Internacional, los cambios son aún más difíciles, ya que su estructura normativa positivista se estableció no solo por los Estados que tienen poder militar/económico a nivel internacional, sino también debido a un momento histórico/colonial que garantizó su legitimidad durante más de cinco siglos (Squeff, 2021). En este sentido, es extremadamente difícil tener normativas que contemplen los deseos y necesidades del Tercer Mundo o del Cuarto Mundo. Esto se explica por la existencia de una "colonialidad del hacer", que limita a aquellos que pueden hacer las reglas Internacionales.

Así, temas importantes para el Tercer y Cuarto Mundos son constantemente ignorados por el Derecho Internacional, como refugio, cambio climático, conflictos territoriales, discriminación, violencia y genocidios indígenas,

entre otros. Estos temas, aunque son debates actuales, son cuestiones estructurales que la Sociedad Internacional demuestra “olvido” precisamente porque no los toca directamente o incluso “encubrimiento”, como diría Dussel (1993), porque es causada por ella. En otras palabras, el actual Derecho Internacional no es capaz de resolver estos problemas sistémicos debido a su estructura colonial-moderna que aún se mantiene¹.

La percepción de esta situación se hace a partir del movimiento de los Enfoques del Tercer Mundo del Derecho Internacional (TWAIL, sigla en inglés de *Third World Approaches to International Law*), que busca debatir la relevancia de la historia del imperialismo para la comprensión del derecho internacional moderno. Los TWAILers (adeptos de las TWAIL) cuestionan el olvido intencional del pasado imperial del derecho internacional, insistiendo en que el imperialismo está arraigado en el derecho internacional vigente hoy en día (Anghie, 2004, p. 109). En este sentido, autores como Koskeniemi (2001), Galindo (2015) y Orford (2021) señalan que, para comprender las fuerzas que moldean el giro hacia la historia en el Derecho Internacional, es necesario prestar atención al momento político, económico y social en que ocurrió más allá de los Estados Unidos y Europa, considerando también el entorno en que se emplearon sus prácticas y sus consecuencias locales y regionales, ya sea en ese momento (imperialismo/colonialismo) o posterior a él (imperialidad/colonialidad)

Otra escuela que busca comprender el Sistema-Mundo actual es la del pensamiento Descolonial. A partir de un locus epistemológico latinoamericano, autores como Quijano (2002) y Grosfoguel (2008) entienden que la matriz de poder colonial, a través de la colonialidad global, perpetúa la relación de explotación y dominación euro-americana sobre los pueblos no europeos, lo que se refleja en la “naturalización [de la desigualdad y la discriminación] en las relaciones sociales” (Lander, 2005), con repercusiones en diversas áreas. A pesar de esta estructura colonial, autores como Vieira (2021) y Afonso y Magalhães (2013) aún creen en el papel del Derecho Internacional, proponiendo transformaciones desde el enfoque descolonial.

Motivados por esta creencia en el Derecho Internacional, proponemos continuar su análisis desde una perspectiva descolonial. Sin embargo, reconocemos que el pensamiento descolonial no es en sí mismo una escuela jurídica. Hemos buscado el diálogo con las TWAIL, sugiriendo una opción a través de un Derecho Internacional Descolonial (Squeff; Damasceno, 2022a). Este campo sigue no solo la tradición propuesta por las TWAIL al considerar el legado imperial en el ordenamiento internacional y su influencia en los tiempos actuales, sino que también se nutre de percepciones descoloniales que no se limitan a visiones monolíticas, siempre buscando ofrecer alternativas a los problemas e injusticias actuales en aras de construir un pluriverso. Esto no implica rechazar las construcciones del pasado, ya que es necesario tenerlas como punto de partida para pensar en alternativas (Squeff; Damasceno, 2021, p. 277-278).

En esta línea, con el objetivo de enriquecer el debate y acercarnos a las perspectivas indígenas, percibimos aún más la necesidad de incluir los anhelos del Cuarto Mundo, invisibilizados por el Derecho Internacional Moderno. De esta manera, este artículo tiene como objetivo analizar cómo se pueden llevar a cabo las agendas planteadas por la realidad actual de constantes injusticias que sustentan el statu quo global, como señala Orford (2012, p. 3), a través del diálogo propuesto por el Derecho Internacional Descolonial, entre TWAIL y el pensamiento descolonial, y los debates de *Fourth World Approaches to International Law* (FWAIL) o *Original Nation Approaches to International Law* (ONAIL).

Por lo tanto, en la sección 1 se pretende defender el enfoque de TWAIL como una tradición, abriendo camino a la posibilidad de abordar temas que aún no han sido tratados de manera satisfactoria por este movimiento intelectual, especialmente el papel del Cuarto Mundo en los debates sobre Derecho Internacional. A su vez, en la sección 2 se presentará la aparición de los debates de FWAIL/ONAIL, con el objetivo de promover una mayor visibilidad para los problemas que aún no han tenido el espacio adecuado para ser debatidos dentro de TWAIL.

¹ “En razón de que el derecho internacional fue concebido bajo los auspicios coloniales, refleja ampliamente las tradiciones de la modernidad, que se pretenden repensar a la luz del pensamiento descolonial. Además, ¿cuáles son las principales características de este campo del Derecho que lo convierten en un entorno tan excluyente y monolítico que ignora la propia pluralidad existente en su interior? Estas son el conservadurismo, el patriarcado, el individualismo y el formalismo” (Squeff, 2022, p. 5).

En la sección 3 se pretende considerar cómo FWAIL/ONAIL pueden contribuir al Derecho Internacional Descolonial, permitiéndole ofrecer alternativas e imaginar otras respuestas que no se limiten a buscar una solución dentro del pensamiento hegemónico y su lógica neoliberal europeizada/estadounidense, eliminando las dicotomías introducidas por la diferencia colonial

2. TWAIL como tradición

En su texto “Dividindo as TWAIL?” George Galindo (2022)² presenta que los estudiosos de las TWAIL comúnmente respaldaron su división en dos generaciones. Mientras que las TWAIL I estarían compuestas por aquellos que reflexionaban sobre la subyugación y la opresión de los pueblos del Tercer Mundo, pero creían en el poder del Derecho Internacional para transformar sus realidades después del proceso de descolonización; las TWAIL II estarían compuestas por aquellos que criticaban la idea de soberanía de los Estados, ya que su garantía, por sí sola, no evitaría las violencias domésticas derivadas de un legado colonial, de manera que el Derecho Internacional existente no sería emancipador sino excluyente, especialmente en relación con los individuos del Tercer Mundo.

En este artículo, Galindo presentó argumentos de que tal periodización es problemática, proponiendo que, en lugar de dividir las TWAIL en dos generaciones sucesivas y quizás en una tercera proveniente de los ataques del 11 de septiembre de 2001, lo cual marcaría un retorno a los debates sobre el Estado y la lucha por la seguridad³, deberían identificarse como parte de una tradición más amplia de estudios jurídicos internacionales sobre el Tercer Mundo.

Galindo (2022) señala que la periodización se refiere a un proceso complejo de categorías conceptuales, que se presentan como uniformes y legitimadas retrospectivamente por la designación de una división del tiempo. Propuesta inicialmente por Anghie y Chimni en 2003, en el artículo titulado “third world approaches to international law and individual responsibility in internal conflicts”, la división de las TWAIL en dos generaciones sería aceptada por la doctrina. Sin embargo, no para el autor.

Galindo (2022) comprende que la división de las TWAIL presenta problemas difíciles de resolver y que, incluso, puede perjudicar el establecimiento de su propia identidad. Su argumento principal es que adoptar la periodización de las TWAIL, entre I y II (o incluso III), puede presentar riesgos para el propio movimiento al intentar alcanzar el objetivo de penetrar en el discurso principal del Derecho Internacional. Según él, existen al menos cuatro problemas derivados de esta división en dos generaciones: anacronismo, progreso, autoidentificación de las generaciones anteriores como TWAILers y la imagen de las TWAIL hecha por personas externas a ella.

El primer punto analizado por Galindo (2022) es que, al dividir las TWAIL en dos (o incluso tres) generaciones, muchos doctrinarios tienden a incurrir en lo que los filósofos y teóricos de la historia llaman anacronismo, es decir, se estaría atribuyendo creencias e intenciones a los autores de la primera generación que presuponen modos de presentación y tipos de descripción no disponibles para esos autores en ese momento específico⁴. Como señalaron Eslava y Pahuja (2011), las TWAIL I y las TWAIL II se unieron “ex post factum”.

A continuación, Galindo (2022) examinó un problema relacionado con el anacronismo: el progreso. El autor identificó que es común que algunos TWAILers comprendan que las estrategias y la agenda de las TWAIL II son una

² El texto fue originalmente publicado en 2016 por *Windsor Yearbook of Access to Justice*, v. 33, n. 3, 2016, pp. 37-56.

³ Para Madhav Khosla (2007), proponente de TWAIL III, esta sería caracterizada por el enfoque de análisis del papel que las naciones poderosas desempeñan en el uso del derecho internacional para promover sus objetivos. Según el autor, los TWAILers necesitan reformular sus enfoques para enfrentar este desafío. Sin embargo, esta propuesta de dividir a TWAIL en tres generaciones aún no ha sido aceptada por la mayoría de la doctrina (Galindo, 2022). De hecho, en un texto que narra la reunión en la que se presentó la propuesta de TWAIL III, Karin Mickelson (2008, p. 361) sugiere que su creación implicaría la confirmación de una concepción lineal y progresista de la historia de la doctrina tercermundista del derecho internacional, en un intento de encajar la “evolución” de este pensamiento dentro del derecho internacional tradicional, como si no tuviera su propia historia o como si siempre tuviera que mirar hacia un punto nuevo y específico del mainstream para rechazarlo, sin tener en cuenta la unidad misma de la teoría crítica y la existencia de desafíos convergentes en todo momento.

⁴ Sobre el tema, vale la pena replicar las palabras de Afonso (2016, p. 172), para quien el método histórico estaría compuesto por dos técnicas, la diacrónica y la anacrónica: “si debemos interpretar el pasado en los términos en que se presentaba para quien lo vivió - diacronismo - o, por el contrario, si la lectura del pasado requeriría un juicio a partir de los valores del tiempo del intérprete - anacronismo”.

mejora con respecto a las TWAIL I, lo que lleva a la idea de progreso. Por progreso, Galindo (2022, p. 103) quiere decir “un objetivo claro en una dirección determinada”, como un concepto relacionado simultáneamente con los estándares de valor (progreso hacia algo subjetivamente mejor). Según el autor “uno de los principales problemas con respecto al progreso es que es una ideología que pretende controlar nada más que el tiempo mismo” (Galindo, 2022, p. 104). Al declarar que el presente es superior al pasado, se sugiere que las generaciones anteriores desempeñaron solo un papel instrumental para la generación actual. Tal vez sea imposible escapar de esta ideología. Sin embargo, es crucial ser consciente de ello y de sus posibles consecuencias para la construcción de futuros alternativos.

De tal modo, la distinción entre TWAIL I y TWAIL II sugeriría una linealidad de la historia de las TWAIL, lo que presupone un grado de rechazo al pasado al superar un paradigma defectuoso e incompleto (Galindo, 2022). Este punto es un elemento muy importante para la comprensión del Derecho Internacional Decolonial, ya que no rechaza el pasado⁵, sino que lo considera para fines de cuestionamiento, “desmutamiento” y propuesta de futuros alternativos, diversos y plurales. Además, si no es posible cambiar el pasado (colonial/imperial), rechazarlo significaría negar las razones por las cuales el presente injusto y desigual se presenta.

En tercer lugar, Galindo (2022) observó que la división de las TWAIL en dos generaciones generalmente solo se encuentra en las obras de los académicos de las TWAIL II. Es decir, aunque algunos jusinternacionalistas de las TWAIL I siguen activos como académicos y profesionales, es raro que se autoidentifiquen como miembros de la primera generación de las TWAIL I. Además, señalar a autores del pasado como parte de una corriente TWAIL sería anacrónico y, por lo tanto, incorrecto.

Por último, el cuarto problema causado por la división de las TWAIL señalado por Galindo (2022) se refiere a la imagen creada por aquellos que las critican. Aunque no hay muchos estudios profundos en el campo del derecho internacional que tengan como objetivo criticar los fundamentos del proyecto TWAIL⁶, algunos análisis señalan que esta división misma plantea desafíos a la identidad del movimiento, lo que perjudica su legitimación dentro de diferentes corrientes del pensamiento jusinternacionalista.

En base a los argumentos presentados, Galindo (2022) expone una forma diferente de mostrar la historia de las TWAIL, basada en la verificación de una *tradición común de pensamiento* con matices y similitudes que atraviesan las generaciones

[...] La tradición se define como “un conjunto de conocimientos transmitidos de una generación intelectual a la siguiente”. Sin embargo, las ciencias sociales contemporáneas han optado por estudiar la parte de la tradición “que aparece en el proceso de adquisición, dilución y reducción de contenido y está estrictamente confinada a las relaciones entre generaciones” (Galindo, 2022, p. 112).

Tanto la idea de generación como la de tradición presentan perspectivas de continuidad y discontinuidad. Sin embargo, en la idea de generación, se observa un proceso “evolutivo” que se relaciona mucho más con la discontinuidad, ya que se reconoce una generación por sus diferencias con otra generación, como ocurre, por ejemplo, en los debates sobre las “generaciones” de derechos humanos. Por otro lado, la comprensión a través de la tradición privilegia la continuidad, ya que “[...] el punto de partida de una tradición son las características comunes (como conceptos propios) compartidas por aquellos que pertenecen a ella; un conjunto de conocimientos que perdura en el tiempo [...]” (Galindo, 2022, p. 112).

⁵ Aquí, es importante recordar que Anghie (2004, p. 202) afirmó que lo que existe a partir de TWAIL es una posición reconciliatoria entre el futuro, el presente y el pasado. En sus palabras: “el objetivo es reformar el derecho internacional en lugar de deshacerlo. Después de todo, fue a través del propio derecho internacional que los nuevos Estados pudieron avanzar en sus intereses y rescatar la disciplina de su pasado colonial, eliminando del ordenamiento internacional aquellas doctrinas y elementos que crearon y promovieron las relaciones coloniales”. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, dado que el pasado ya ha ocurrido, solo se puede considerar con fines de reflexionar sobre el presente y proponer alternativas diferentes para el futuro. Por lo tanto, cuando el autor mencionado señala la ocurrencia de cambios, no se refiere al pasado, sino al futuro, que será diferente en la medida en que ahora, en el presente (y a partir de TWAIL), se pueden considerar las aspiraciones de aquellos que hasta ahora estaban silenciados (“muted”).

⁶ Estos son ejemplos de críticas a TWAIL: Haskell, 2015; Agarwalla (2015); Burra (2016); Sreejith (2016); e Attar (2020).

Galindo (2022) demuestra que las TWAIL son un movimiento intelectual, ya que estos enfoques provenientes del Tercer Mundo presentan esfuerzos colectivos para explorar diversas agendas de investigación o proyectos reflexivos frente a la resistencia de la comunidad científica o intelectual hegemónica. De esta manera, al buscar comprender las TWAIL desde la tradición común, se trascienden las fronteras y se encuentra una continuidad de ideas, creencias y valores a lo largo del tiempo.

El punto de partida tanto de las TWAIL como del pensamiento descolonial es un “hecho” (Memmi, 2021): el legado colonial/imperial y cómo su imposición al Tercer Mundo culminó en su silenciamiento y sumisión a los preceptos jurídicos (y socioeconómicos) europeos (a partir del siglo XV) y estadounidenses (a partir del siglo XX), los cuales moldearon unilateralmente no solo a las sociedades subalternizadas sino también al propio sistema internacional. Es decir, afirmar que no tienen esta suposición común- esta tradición- es una forma de subversión que el mainstream tiene para sabotear el proyecto crítico del Tercer Mundo, al cual se aferran con uñas y dientes. Manipular y debilitar la cohesión del otro es un aspecto fundamental en cualquier estrategia de nombramiento de un movimiento (Chmini, 2018). Este enfoque busca impedir el desarrollo de una coalición global de Estados y pueblos subalternos. De esta manera, la élite transnacional busca subvertir formas colectivas de reflexión sobre problemas y soluciones comunes al Tercer Mundo (Chmini, 2018).

Incluso porque permitir la existencia de un proyecto descolonial tercermundista significa dar voz a aquellos que durante mucho tiempo han sido negados en sus discursos y manifestaciones culturales; representa comprender que el pasado fue beneficioso solo para una parte del mundo y que muchas de las dificultades que atraviesa la otra mitad subyugada provienen de esta herencia; impone, en definitiva, una presión, al menos moral, al Norte Global para que reconozca su influencia en la situación mundial actual incluso después de la descolonización formal y tome medidas concretas para subvertirla o remediarla. En resumen, la existencia de esta tradición impone directa o indirectamente la necesidad de cambios, cuya consecuencia podría ser eventualmente la pérdida de la centralización que el Norte ha mantenido desde el cambio de la modernidad.

Sin embargo, es necesario que esta tradición crítica del sur tenga una mayor capilaridad, como advierte Srinivas Burra (2016), una característica destacada de las TWAIL es su amplia definición de campo de análisis, al afirmar que representa las preocupaciones del Sur Global en su totalidad. Sin embargo, un análisis imparcial revela que, a pesar de que las TWAIL son una respuesta a las estructuras hegemónicas colonialistas y poscolonialistas del derecho internacional, no parecen abarcar todas las preocupaciones de los diversos márgenes existentes.

En este aspecto, vale la pena prestar atención a otras expresiones y descontentos del Sur que no se divulgan rutinariamente, como los que provienen del Cuarto Mundo. Esto, por supuesto, no significa que estos individuos y sus respectivos espacios de lucha no existan; al contrario, su continuo silenciamiento dentro del propio Sur⁷ es solo otro capítulo de la colonialidad⁸ que se ha perpetuado y cuyo descubrimiento podría generar importantes consecuencias para la élite transnacional, que persiste en combatir la idea de la existencia de una tradición crítica del Sur.

Por lo tanto, desde esta perspectiva de tradición, es posible identificar elementos continuos en las TWAIL que pueden incluso abordar temas que aún no se han tratado de manera satisfactoria por el movimiento, como la participación del Cuarto Mundo en los debates contemporáneos del Derecho Internacional. Esta importancia va desde

⁷ Cf. texto de Araújo, Squeff e Silva (2022, p. 87-88) sobre la exclusión de la cosmovisión indígena. En este, las autoras argumentan que: "Considerando que los amerindios no formaban parte del patrón económico impuesto al Tercer Mundo durante [la Guerra fría], el 'self' en la lente eurocéntrica de la autodeterminación excluye el 'yo' de los pueblos indígenas y los condena a ser silenciados, excluidos o extinguidos, es decir, víctimas permanentes del epistemicidio [interno]. [...] La Convención nº 107 de la OIT, el marco legal brasileño y las recurrentes acciones excluyentes del país son ejemplos de esto"

⁸ Se hace referencia aquí específicamente a la colonialidad interna. Para explicar qué es esta expresión de la colonialidad, Damasceno (2022, p. 347) hace referencia a Fanon (1968), argumentando que las "burguesías nacionales que toman el poder después del fin del régimen colonial son burguesías subdesarrolladas, sin poder económico y que no se comparan con la burguesía metropolitana, aunque creen que podrían ocupar su lugar". Además, debido a que ya no tienen acceso al capital proveniente de los favores del período colonial, "la burguesía nacional subdesarrollada [...] termina estancándose", asumiendo así otra función, que es "servir de intermediaria para la [continua] explotación por parte de las metrópolis", utilizando así una 'máscara neocolonialista' que perpetúa las jerarquías, las diferencias y las desigualdades dentro del propio espacio que antes estaba dominado por el tercero. En otras palabras, la burguesía subdesarrollada "se engrandece a sí misma" a partir de la degradación y el dominio de su par, aunque no lo reconozca como tal. Y esto es la colonialidad interna. Sobre el tema, consulta también a Tapia (2022, p. 208-209) y Casanova (2015, p. 146).

la participación de los pueblos indígenas en foros y debates internacionales, pasando por la búsqueda de modelos de desarrollo sostenible, hasta la búsqueda de otras epistemologías para el Derecho Internacional, como es el caso del propio Derecho Internacional Decolonial

3. Los aportes de FWAIL/ONAIL

En 2018, Hiroshi Fukurai, entonces presidente de la Asociación Asiática de Derecho y Sociedad (Asian Law and Society Association - ALSA), publicó el texto "Fourth World Approaches to International Law (FWAIL) and Asia's Indigenous Struggles and Quests for Recognition under International Law". Como nuevo presidente de ALSA, su objetivo con el artículo fue ofrecer una nueva perspectiva para comprender la naturaleza de las luchas de los pueblos indígenas por la independencia en Asia, así como señalar un camino político que permitiera el reconocimiento de la independencia y la soberanía de los pueblos indígenas en la esfera del Derecho Internacional. Esta nueva perspectiva teórica fue inicialmente llamada Enfoques del Cuarto Mundo al Derecho Internacional (Fourth World Approaches to International Law- FWAIL).

Fukurai (2018, p. 224) señala que las comunidades indígenas y del Cuarto Mundo se están moviendo en diversas regiones asiáticas y "haciendo ruido". La propuesta de las FWAIL busca dar voz activa a los pueblos tradicionales que fueron víctimas de políticas depredadoras del sistema estatal y del Derecho Internacional. Por lo tanto, las FWAIL se presentan como una alternativa para construir una cultura de resistencia colectiva y oposición a la dominación occidental hegemónica en la región; proporcionando, además, una estructura para buscar la autodeterminación a través del activismo, la organización y las negociaciones con el Estado, además del uso del derecho interno y del derecho internacional; y ofreciendo otro camino para la preservación de la biodiversidad y el ambiente natural necesario para la supervivencia humana en las próximas generaciones en Asia.

Las FWAIL proponen una diferenciación de los conceptos de nación y Estado, comprendiendo la "nación" como el colectivo de personas suficientemente conscientes de su valor ancestral compartido de lazos tradicionales, culturales, históricos y psicológicos. Fukurai (2018, p. 226) señala que el término "nación" se puede usar de manera intercambiable con el Cuarto Mundo (o incluso con la comunidad indígena), ya que las personas comparten valores culturales comunes y lazos sociopsicológicos. Por otro lado, el "Estado" se entiende como una "construcción legal" y se define como una entidad colectiva autojustificada a través de su propio esfuerzo judicial "autosuficiente"

En este sentido, Fukurai (2018, p. 226) afirma que actualmente, el estado ha logrado establecer derechos legales y autoridad política por encima de los de la nación. La ONU, por ejemplo, reconoce al estado como miembro, no a la nación, y la "nación" solo puede obtener su adhesión a la ONU con la aprobación del Consejo de Seguridad y la Asamblea General. "Así, Cachemira, Pashtunistán o Okinawa, o cualquier otra comunidad indígena en Asia, han sido privados del derecho de reclamar la adhesión a la ONU bajo el derecho internacional" (Fukurai, 2018, p. 226).

A pesar de señalar que el Estado -y no la nación- sigue siendo el principal sujeto y actor del Derecho Internacional, las FWAIL reconocen que las comunidades del Cuarto Mundo no están inmunes al impacto del Derecho Internacional. Después de todo, el Derecho Internacional ha demostrado ser incapaz de convivir con la diferencia desde el cambio de la modernidad (Galindo, 2013), y los pueblos indígenas a menudo pueden ser considerados como el grupo más perjudicado por las normas y prácticas existentes a lo largo de los siglos. Fukurai (2018) ejemplifica esta situación a través de los programas extractivistas, capitalistas y neoliberales impuestos por los Estados del Primer Mundo, que han tenido un impacto devastador en los pueblos y comunidades indígenas, incluida la pérdida de sus espacios vitales, territorios y recursos naturales.

Tenga en cuenta que la propuesta de las FWAIL no tiene la intención de reemplazar a la TWAIL. Como señaló Fukurai (2018), las FWAIL vienen a fortalecer las discusiones⁹, principalmente a través de la inclusión directa de los pueblos y comunidades tradicionales cuyos derechos y luchas por la autonomía e independencia política han sido ignorados por el Derecho Internacional dominante¹⁰. Jeff Corntassel (2008) constata que a pesar de las estrategias multinivel que los pueblos indígenas emplean para cambiar las normas internacionales de derechos humanos existentes, en muchos casos, la energía se está desviando de los esfuerzos de regeneración de la comunidad y se está canalizando hacia la construcción de un discurso global sobre los derechos indígenas, que no solo los generaliza, sino que tampoco los involucra directamente y, por lo tanto, no produce ningún impacto perceptible a nivel local.

En otras palabras, la estructura actual del sistema internacional formado y protagonizado por Estados afecta directamente a las naciones del Cuarto Mundo, imponiendo el encierro de las comunidades tradicionales dentro de las fronteras estatales y fomentando su resistencia continua frente a las constantes incursiones del hombre blanco, que ocurren tanto en el Norte (como reflejo de la colonialidad del ser) como en el Sur Global (proveniente de la colonialidad interna). En otras palabras, “esta situación refleja la continuación de la relación colonial entre los Pueblos Indígenas y el derecho internacional”, como señala Munarriz (2008, p. 442). Por eso se incluye en el debate de las TWAIL la multiplicidad de comunidades de subnaciones y pueblos indígenas y aborígenes que fueron sometidos a la colonización.

Por lo tanto, “[a]unque las TWAIL, por definición, se centran en el Tercer Mundo, [considerando su] amplia acepción que incluye a todos los pueblos marginados por el sistema jurídico occidental, [...] se puede suponer [la existencia de] un nexo entre el Tercer Mundo, como una entidad, y los pueblos indígenas” (Gordon, 2006/2007, p. 404 - nota 22, traducción nuestra) a través de las FWAIL. Después de todo, las FWAIL complementan a las TWAIL ofreciendo perspectivas críticas para investigar el papel del Derecho Internacional en la perpetuación de la explotación de las poblaciones tradicionales

Ella no se limita al continente asiático, también se aplica al análisis de otras naciones tradicionales que fueron igualmente encapsuladas y divididas en todo el sistema estatal en África, Europa y las Américas (FUKURAI, 2018). En realidad, las FWAIL, como movimiento debidamente “nombrado”, para dialogar con Chimni (2018), era exactamente lo que faltaba “para cerrar el ciclo iniciado por el análisis de Anghie (2004) [sobre] [...] la génesis del derecho internacional en el encuentro colonial”, el cual “no emergió de Europa totalmente formado, sino del encuentro material y jurídico con los pueblos indígenas”, como señala Bhatia (2012, p. 151-153).

De todas formas, es importante destacar que en 2019, Fukurai, en su texto “Original Nation Approaches to Inter-National Law (ONAIL): Decoupling of the Nation and the State and the Search for New Legal Orders” avanza en la discusión y propone algunas modificaciones en la propia nomenclatura utilizada por él, reemplazando el término “International” por “Inter-National”; y, en particular, el término “Cuarto Mundo” (FWAIL) por “Naciones Originarias” (ONAIL). En 2021, junto con Richard Krooth, Fukurai publicó el libro “Original Nation Approaches to Inter-national Law:

⁹ Gallii (2008, p. 23), al referirse a las características centrales de TWAIL, por ejemplo, señala que uno de sus elementos es precisamente la crítica al Estado (dotado de soberanía) como el único y principal actor de la emancipación de los pueblos. Es decir, esto es un punto en común entre TWAIL y FWAIL, ya que estas también critican la centralidad del Estado y el consiguiente silenciamiento de las naciones.

¹⁰ Una discusión interesante que se alinea con este alejamiento de los pueblos indígenas de las discusiones que les conciernen en el Derecho Internacional es la de Koskenniemi (2005, p. 5-12, 54-65; y 567-570), para quien el uso universal del Derecho Internacional hace que pueda considerarse como un “lenguaje” (como el portugués o el inglés), ya que es continuo e inteligible para todos. Así, románticamente, si todos hablaran el mismo idioma, sería posible resolver los problemas existentes. Sin embargo, esta generalización (o coherencia sistémica), de que todos, al hablar el mismo idioma (el del Derecho Internacional), tendrían sus problemas resueltos, no sería totalmente cierta, ya que algunos seguirían siendo inaudibles o incluso rechazarían su “gramática”. Este sería el caso de las comunidades indígenas, ya que si hablan de manera diferente a la posición predominante, no serán escuchadas. Y si quieren rechazar/modificar las reglas, tampoco podrán hacerlo, ya que el monopolio “lingüístico” (es decir, el sistema jurídico) no lo permitiría ya que se le da e impone. Bhatia (2012, p. 141) ejemplifica este debate de manera perspicaz al afirmar: “Por ejemplo, en respuesta al creciente activismo nacional e internacional en relación con las reclamaciones de tierras, Canadá aprobó una enmienda en 1927 (vigente hasta su derogación en 1951) que requería una licencia del Superintendente General (para Asuntos Indígenas) para cualquier persona que solicitara fondos para acciones legales sobre los derechos de los indígenas, con sanciones en caso de condena a multa o dos meses de prisión. Esta responsabilidad impuesta a los pueblos indígenas es un ejemplo de la determinación indirecta del Estado de quién ‘habla derecho internacional’ en primer lugar, lo cual es reforzado por la determinación de la sociedad internacional sobre qué discurso jurídico internacional será escuchado”.

The Quest for the Rights of Indigenous Peoples and Nature in the Age of Anthropocene”, manteniendo estas nuevas nomenclaturas.

En este ámbito, se introdujo el término “Naciones Originarias” en el análisis crítico del Derecho Internacional para referirse a las naciones y pueblos tradicionales en sí, rescindiendo el uso de la terminología del “Cuarto Mundo” que se ha utilizado comúnmente en el discurso jurídico crítico internacional y en el análisis geopolítico (Fukurai; Krooth, 2021). Específicamente, hay dos razones.

En primer lugar, el uso de “Naciones Originarias” buscaba descentralizar el análisis geopolítico de las perspectivas y discursos centrados en el Estado, poniendo de relieve las formas en que el poder occidental explotó, desconstruyó y subordinó a las naciones indígenas, proporcionando un camino para exponer la historia del colonialismo y el imperialismo como parte integral de los proyectos de “construcción del Estado” y “destrucción de la nación”, que aún están en curso (Fukurai; Krooth, 2021).

En segundo lugar, el término “Cuarto Mundo” implicaría que su raíz etimológica sería secuencial al advenimiento del Primer al Tercer Mundo, lo que sugiere que el estatus geopolítico del Cuarto Mundo fue producido por políticas estatales impuestas por los Primer, Segundo y Tercer Mundos a los pueblos tradicionales. Por lo tanto, Fukurai y Krooth (2021) argumentan que el término “Naciones Originarias” proporciona una visión histórica más precisa que el término “Cuarto Mundo”

Con eso en mente, aunque Fukurai (2018; 2021) ha proporcionado las bases para una apertura a la realidad colonial latinoamericana desde la perspectiva de análisis proporcionada por las FWAIL, es importante aclarar que la terminología ONAIL podría excluir a los sujetos subordinados ubicados en América Latina. Es el caso de otras poblaciones tradicionales, como los quilombolas, ribereños, pescadores y agricultores familiares, entre otros. Estas poblaciones americanas estarían englobadas por la terminología “Cuarto Mundo”, pero no por “Naciones Originarias”

Aunque estas poblaciones tradicionales no son sujetos estudiados en el presente texto, también han sufrido la colonización (internacional e interna) y siguen excluidas del Derecho Internacional. Rajagopal (2003, p. 108), por ejemplo, hace referencia claramente a las nuevas formas de movilización popular que comienzan a surgir a partir de la “violencia del proyecto de construcción nacional en muchos países del Tercer Mundo a partir de 1970”, entre los cuales se encuentran no solo los pueblos indígenas, sino también “los movimientos de pescadores y los movimientos de agricultores”, que exigían una mayor atención internacional debido a las violencias que persistían debido al legado colonial (es decir, la colonialidad).

En este sentido, parece más coherente utilizar FWAIL en lugar de ONAIL para las realidades latinoamericanas, como se discutirá a continuación

4. El cuarto mundo latinoamericano

Tal como se presentó al inicio de este texto, un campo de estudio que ha surgido como una opción teórica crítica para la escuela de derecho en América Latina es el Derecho Internacional Descolonial, que surge de la intersección entre TWAIL y el pensamiento descolonial (Squeff; Damasceno, 2022a). Según lo expuesto por Squeff (2023), si el proyecto central de TWAIL es precisamente enfrentar y cuestionar la hegemonía eurocéntrica del Derecho Internacional, dando eco a otras voces y construyendo un pluriverso en favor de una reorganización teórica y práctica del Derecho, sus visiones también pueden ser consideradas descoloniales si surgen específicamente desde y para América Latina.

En esta línea, incluyendo conceptos y visiones propias de la realidad de esta región, como la posibilidad de construir mecanismos para responsabilizar a las empresas transnacionales que violan los derechos humanos de los grupos en situación de subalternidad (Damasceno, 2022a); la construcción y promoción de la participación de redes

subnacionales en el ámbito internacional para dar voz a los sujetos silenciados por los Estados (Squeff; Gomes, 2021), el reconocimiento del soft law como fuente emancipadora para combatir el hambre en el Sur Global (Squeff, 2018), el reconocimiento de otras normas imperativas por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Squeff; Rosa, 2018) o incluso otras categorías de refugiados por parte de la Organización de los Estados Americanos (Sartoretto, 2018), el Derecho Internacional Decolonial proporciona una visión contrahegemónica sobre los supuestos teóricos del pensamiento dominante que influye, informa y construye las prácticas jurídicas globales (o que repercuten en esta área) (Damasceno, 2023).

Además, es claro que, como tradición tercermundista, también necesita ampliar su debate y llegar al Cuarto Mundo, que, como se ha demostrado, ha sido sistemáticamente subordinado a través del Derecho Internacional hegemónico. Llegar al Cuarto Mundo significa exigir que sus lógicas sean valoradas, que participen activamente en la elaboración del Derecho Internacional, no teniendo más la falsa visión de que su multiplicidad de sujetos son sólo agentes pasivos de estas normas.

Significa también escuchar cómo el Cuarto Mundo está interesado en participar en la Sociedad Internacional y en la construcción de su Derecho, no sólo en ser absorbido por un sistema eurocéntrico que le ha sido impuesto. En este sentido, Squeff (2023) argumenta que es esencial abrirse a nuevas formas de conocimiento. Sin embargo, esto no puede ser sostenido por ideologías basadas en epistemologías tradicionales, que aún se utilizan con frecuencia para justificar comportamientos en el escenario internacional. El discurso decolonial ofrece la apertura necesaria para desconstruir esta centralidad y escuchar a aquellos que han sido subyugados, ocultados y etnizados: los sujetos del Sur Global. La decolonialidad surge como una manera de romper con este escenario, introduciendo la idea de inclusión, es decir, escuchar al prójimo, incluso a los entonces subalternos; garantizar su libertad de expresión y deliberación propia, más allá del autoritarismo, pues es en estos lugares donde también se pueden encontrar soluciones a los problemas.

Así, se vuelve interesante traer a la luz perspectivas indígenas en el presente texto. La primera de ellas proviene de la mujer indígena Márcia Wayna Kambeba. En su texto publicado "Carta de los pueblos de la selva a la sociedad no indígena en tiempos de pandemia y violencia: Resistir en tiempos de pandemia", publicado en 2022, Kambeba presenta a través de su sensibilidad poética un retrato necesario de la situación de la "Madre Tierra" en el siglo XXI, invitando a reflexionar sobre la defensa del medio ambiente, los saberes indígenas y la necesidad de replantear la narrativa del "progreso".

Parte de su poesía, que es el epígrafe del presente texto, nos revela que la cosmología indígena no proviene de un locus individualista y despreocupado del resto del mundo. Kambeba (2022), mujer indígena, se atreve a preocuparse por los mismos temas debatidos por académicos de las grandes universidades del Norte Global. Sí, "se atreve", porque se le ha negado el derecho a pensar por parte de la construcción hegemónica.

Incluso en el breve fragmento expuesto en el epígrafe de este escrito, Kambeba (2022) manifiesta la indignación indígena, que se manifiesta en forma de lucha contra el modelo de desarrollo impuesto por los europeos, quienes han invadido sus territorios y depredado la naturaleza a través de la minería y la apropiación ilegal de tierras. La naturaleza tiene un valor precioso y ancestral para las comunidades indígenas. Paradójicamente, el discurso hegemónico atribuye la característica de "salvaje" no al modelo capitalista depredador, sino al indígena.

En su carta, la escritora indígena revela su preocupación por el consumismo, la desigualdad social, la destrucción de la naturaleza, el calentamiento global y los impactos ambientales, que han causado consecuencias directas en el modo de vida indígena, afectando la biodiversidad, dejando a sus aldeas sin alimentos e inundando sus hogares y lugares sagrados (KAMBEBA, 2022). Además, en el último párrafo de esta carta, Kambeba (2022, p. 11) expone que su lucha es de alcance global: "pedimos apoyo a todos, independientemente de si viven en Brasil o en el extranjero. El cambio climático afecta a todos, desde los ricos hasta los pobres, desde los pequeños hasta los grandes. Es necesario revisar conceptos y dismantelar viejos hábitos para adquirir otros mejores...".

Otro momento en el que Kambeba nos hace reflexionar es en su obra "Saberes da Floresta". La indígena cuestiona y propone:

Como pueblos nativos, ya hemos enseñado mucho al colonizador y seguimos haciéndolo cada vez que alguien de fuera llega a la aldea en busca de conocimiento sobre un tema específico. Sin embargo, ¿qué están haciendo con estos saberes? Nuestro territorio del saber es sagrado, pero no siempre se respeta; esta violación perjudica la continuidad de la llama de la memoria. Permitir que el otro entre e imponga su cultura y sus valores es permitir que el territorio del saber desaparezca; primero dentro del alma y luego concretamente en el lugar. Permitir esta violación es aceptar la extinción de la cultura indígena. Entonces, ¿cómo hablar de un espacio plural, aquel donde prima la igualdad entre todos? Necesitamos convertir el aula en este espacio plural de respeto a las diversidades culturales, religiosas y de género (Kambeba, 2020, p. 27).

En este sentido, Kambeba (2020, p. 28) sugiere la interculturalidad, una actitud en construcción que “[...] necesita ser sentida para ser realizada a lo largo de la vida de cada niño, joven o adulto”. La idea de la interculturalidad como algo que aún no existe, pero que se debe construir, es compartida por Walsh (2008). Desde su perspectiva, no se trata de una condición existente o algo terminado. Esto se debe a que la interculturalidad va más allá del pluriculturalismo y el multiculturalismo, que solo indican la existencia de “muchas” culturas en un contexto o espacio determinado; la interculturalidad presupone relaciones mutuas que se construyen a partir de una realidad o contexto dado (Albo; Galindo, 2012).

Según Walsh (2019), el concepto de interculturalidad surge en América Latina y adquiere un significado particularmente en Ecuador relacionado con las geopolíticas de lugar y espacio, comprendiendo las resistencias de los pueblos indígenas y negros, generando un proyecto social, cultural, político, ético y/o epistémico orientado hacia la descolonización y la transformación. La interculturalidad va más allá del respeto, la tolerancia y el reconocimiento de la diversidad; de hecho, señala y fomenta un proceso y proyecto político-social orientado a la construcción de sociedades nuevas y diferentes, relaciones y condiciones de vida.

Walsh (2008) aún destaca que no solo se presentan nuevas condiciones económicas, sino también aquellas relacionadas con la cosmología de la vida en general, incluyendo el conocimiento y el saber, la memoria ancestral, la relación con la madre naturaleza y la espiritualidad, entre otros.

Se señalan “[...] procesos de construcción de otro conocimiento, de otra práctica política, de otro poder social (y estatal) y de otra sociedad” (Walsh, 2019, p. 9), los cuales se piensan a través de la praxis política. En sí misma, la interculturalidad forma parte del problema de las relaciones y condiciones históricas y actuales de dominación, exclusión, desigualdad e iniquidad, así como del conflicto que estas relaciones y condiciones engendran, es decir, la propia “colonialidad”. Esto es lo que señala Damasceno (2022a) la interculturalidad es un proyecto (aún no realizado) que tiene el potencial de reconceptualizar y reformar estructuras e instituciones, integrando diferentes lógicas culturales, prácticas y formas de conocer, pensar, actuar, ser y vivir en relaciones equitativas, aunque puedan ser conflictivas. La interculturalidad presupone relaciones mutuas, rompiendo con la dominación, la exclusión, la desigualdad y la inequidad.

En este sentido, se cree que una de las principales contribuciones del pensamiento indígena de América Latina al Derecho Internacional Decolonial es precisamente la posibilidad de repensar las relaciones jurídicas de la sociedad internacional, construyendo una nueva dirección a partir de la interculturalidad, una que no sea excluyente en sí misma, tal como señalan los propios TWAIL en el sentido de no querer borrar el pasado, por ejemplo, sino un camino que agrega visiones y posibilidades diferentes, incluida la de los pueblos indígenas siempre que sean expresadas por ellos mismos, como señalan los FWAIL.

¿Hay ejemplos de esto en el derecho internacional? No pudimos identificar específicamente un ejemplo contemporáneo. Tal vez sea posible señalar que la hospitalidad tiene sus orígenes en una práctica indígena de recibir al prójimo, como observamos en las palabras de Ailton Krenak en el episodio ‘Las Guerras de la Conquista’ (Bolognesi, 2018). En cierto momento del documental, el líder indígena dice que cuando el hombre blanco llegó a las Américas, los pueblos indígenas los acogieron, incluso estando enfermos, malolientes y débiles. No los recibieron con flechas; los acogieron hospitalariamente, lo cual se asemeja mucho a lo que posteriormente encontrará eco en las proposiciones iluministas kantianas (2020) en el siglo XVIII para Europa, siendo potencialmente esta una primera manifestación de la

interculturalidad (aunque es cierto que no se les dio crédito a los pueblos indígenas en esta teoría, lo que podría configurar en realidad una expresión de la colonialidad del saber).

Pero es cierto que existen ejemplos domésticos contemporáneos, subversivos en el sentido de proponer agendas interculturales, que contribuyen a delinear la colonialidad interna. Y aquí no se hace referencia a las constituciones tradicionales de Bolivia y Ecuador, que consideran las prácticas del hombre blanco y del indígena lado a lado dentro de un documento (más) conciliador, tan analizadas desde el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Hay otros ejemplos.

Se puede señalar el intento de aprobar una nueva constitución chilena en 2022 como un paso aún mayor que el dado en los países mencionados, ya que no solo 56 de los 388 artículos propuestos abordaban los derechos de los pueblos indígenas, sino que también imponían una amplia autonomía y la necesidad de que el Estado (tradicional) obtuviera, más allá de una simple consulta, según lo establecido en el Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo, un consentimiento efectivo para todo lo relacionado con estos pueblos, aunque esto no incluyera tratados internacionales (Lankes, 2022).

Incluso hay otros hallazgos importantes en Brasil, como la creación del Ministerio de los Pueblos Indígenas en 2023, dirigido por una indígena: Sônia Guajajara; el reconocimiento del principio de non bis in idem por parte del Tribunal de Justicia de Roraima en el caso de un indígena que ya había sido juzgado en su comunidad (Freitas; Squeff, 2023); y la presentación en 2023 de una Acción Civil Pública por parte de la comunidad Kurupi del pueblo Guarani-Kaiowá, sin la participación del Ministerio Público Federal, contra la Unión y la Fundación Nacional del Indio (FUNAI) por la falta de demarcación de sus tierras en el estado de Mato Grosso do Sul (Dourado, 2023)

En estos casos domésticos, no solo se reconoce la diferencia, sino que también se promueve el reconocimiento de los indígenas, de su voz y pensamiento, además de la inserción dentro de la estructura estatal tradicional de preceptos y visiones tradicionales de estos pueblos, tal como aboga la interculturalidad. Y aunque no se trata (aún) de un Derecho Internacional Descolonial, sirve mucho más que como inspiración, sino como ejemplo de posibilidades para levantar prácticas otras.

5. Apuntes finales

A través de este texto, se pretendía proponer una discusión teórica sobre los enfoques cuatromundistas del derecho internacional, en un intento de comprender dónde encajan dentro de los debates sobre la existencia de una tradición crítica del sur, qué buscan y cuál es su relación con los enfoques tercermundistas, además de verificar si hay algún reflejo de esto en América Latina.

Así, se pudo comprender que existe, sí, una tradición de Derecho Internacional Crítico-y no generaciones secuencialistas- que se basa en la existencia de un supuesto común, a saber, la propia colonialidad/imperialidad, cuya extensión no solo comprende al sujeto del Tercer Mundo sino también al del Cuarto Mundo, las naciones indígenas, debido a su silenciamiento y dominación, que los han llevado a un entorno de subyugación, desigualdad y discriminación dentro de los Estados, sin voz a nivel internacional.

En este contexto es que presentamos las FWAIL, diseñadas por Fukurai en 2018, como una forma de dar nombre a esta realidad y su contestación. En este mismo espacio aludimos a que las FWAIL no vendrían a reemplazar a las TWAIL, sino a corroborar para que esta pueda alcanzar su objetivo que no es solo denunciar la violencia proveniente del encuentro y el legado colonial, y su sostenimiento incluso después de la descolonización, sino también combatirla. De hecho, esta batalla que no necesariamente se centra en Asia, como inicialmente planteó Fukurai, sino también en América Latina, ya que este también es un espacio donde se vislumbran las penurias del mencionado encuentro y legado colonial.

La diferencia es que este otro contexto exige otras formas de acción, que requieren alineación con la praxis regional, por lo que enfatizamos la importancia del Derecho Internacional Decolonial para este propósito. Esto se debe

a que es una rama de la ciencia jurídica que busca el diálogo entre TWAIL y el pensamiento decolonial, que es típicamente latinoamericano. Pese a esto, reconocemos que los avances que trae este aspecto no cubren específicamente a los pueblos indígenas, a pesar de los argumentos presentados (y aquí expuestos) por FWAIL.

Por eso, relacionamos una serie de pensamientos indígenas que denuncian diversos problemas traídos por el marco hegemónico euro-estadounidense y que requieren atención debido a las consecuencias que generan para estos pueblos. Esta atención se traduciría en acciones activas dirigidas a revisar conceptos y dismantelar hábitos dominantes, cuya emergencia podría ocurrir desde la adopción de la interculturalidad. En otras palabras, al final, proponemos que la interculturalidad sería una forma que no solo surge en América Latina misma, sino que también estimula el proceso de construcción de realidades otras.

Aunque no hemos presentado ejemplos contemporáneos del propio Derecho Internacional que utilizan la interculturalidad (incluso porque afirmamos que este es un proyecto aún no completamente ejecutado), hemos presentado ejemplos domésticos de Chile y Brasil que la utilizaron y combatieron de alguna manera la colonialidad interna, lo que nos lleva a reflexionar positivamente sobre la posibilidad de su uso efectivo para luchar contra la colonialidad global en el future.

Referencias

- AFONSO, Henrique Weil. Passado, presente e contexto à luz da historiografia do Direito Internacional. **Direito e Praxis**, Rio de Janeiro, v. 7, n. 4, pp. 169-199, 2016.
- AFONSO, Henrique W.; MAGALHÃES, José Luiz Quadros de. Para contar as outras estórias: direito internacional e resistência contra-hegemônica no Terceiro Mundo. **Rev. Fac. Dir. Sul de Minas**, Pouso Alegre, v. 29, n. 1, pp. 155-182, jan./jun. 2013
- AFRICANEWS. Europe dumps 90% of used clothes in Africa & Asia: Report. **Africanews**, 24 mai. 2023. Disponível em: <https://www.africanews.com/2023/05/24/europe-dumps-90-of-used-clothes-in-africa-asia-report>. Acesso em: 7 jul. 2023.
- AGARWALLA, Schubhangi. Critiquing TWAIL. **International Law and the Global South - ILGS**, 15 jul. 20202. Disponível em: <https://internationallawandtheglobalsouth.com/critiquing-twail/>. Acesso em: 7 jul. 2023.
- ALBÓ, Xavier; GALINDO, J. Fernando. **Interculturalidad en el desarrollo rural sostenible**. El caso de Bolivia. La Paz: Centro de Investigación y Promoción del Campesinado, 2012.
- ANGHIE, Antony. **Imperialism, Sovereignty and the Making of International Law**. Cambridge: Cambridge University Press, 2004.
- ANGHIE, Antony; CHIMNI, Bhupinder S. Third world approaches to international law and individual responsibility in internal conflicts. **Chinese Journal of International Law**, v. 2, n. 1, pp. 77-103, 2003.
- ARAÚJO, Natália M.; SQUEFF, Tatiana C.; SILVA, Bianca G. What about the Fourth World Self? **Cadernos do PPGD/UFRGS**, Porto Alegre, v. 17, n. esp., pp. 87-105, 2022
- ATTAR, Mohsen. TWAIL: a paradox with a paradox. **International Community Law Review**, Leiden, v. 22, pp. 163-196, 2020.
- BADARU, Opeoluwa Adetoro. Examining the Utility of Third World Approaches to International Law for International Human Rights Law. **International Community Law Review**, London, v. 10, n. 4, pp. 379-387, 2008.
- BATHIA, Amar. The South of the North: Building on on Critical Approaches to International Law with Lessons from the Fourth World. **Oregon Review of International Law**, v. 14, pp. 131-175, 2012
- BOLOGNESI, Luiz. As Guerras da Conquista. In: **Guerras do Brasil.doc**. Netflix, 26 min. São Paulo, 2018.
- BRAGATO, Fernanda. Discursos desumanizantes e violação seletiva de direitos humanos sob a lógica da colonialidade. **Quaestio Iuris**, Rio de Janeiro, v. 9, n. 4, pp. 1806-1823, 2016.2016.
- BURRA, Srinivas. TWAIL's others: a castle critique of Twailers and their fields of analysis. **Windsor Yearbook of Access to Justice**, v. 33, n. 3, pp. 111-128, 2016

- CASANOVA, Pablo G. **De la sociología del poder a la sociología de la explotación**: pensar América Latina en el siglo XXI. Buenos Aires: CLACSO; Siglo XXI Editores, 2015.
- CHIMNI, Bhupinder S. The geopolitics of refugee studies: A view from the South. **Journal of Refugee Studies**, v. 11, n. 4, pp. 350-374, 1998.
- CHIMNI, Bhupinder S. International Organizations, 1945-Present. In: COGAN, Jacob; HURD, Ian; JOHNSTONE, Ian. **The Oxford Handbook of International Organizations**. Oxford: Oxford University Press, 2016.
- CHIMNI, Bhupinder S. Abordagens terceiro-mundistas para o Direito Internacional: Um Manifesto. **Revista de Direito Internacional**, Brasília, v. 15, n. 1, pp. 41-60, 2018.
- CORNTASSEL, Jeff. Toward Sustainable Self-Determination: Rethinking the Contemporary Indigenous-Rights Discourse. **Alternatives: Global, Local Political**, v. 33, n. 1, pp. 105-132, 2008
- DAMASCENO, Gabriel Pedro M. **A Responsabilidade Internacional das Empresas Transnacionais por Violação dos Direitos Humanos de Grupos em Situação de Subalternidade por Meio do Cosmopolitismo Intercultural**. 260p. Tese (Doutorado em Direito) - Programa de Pós-Graduação em Direito. São Leopoldo: UNISINOS, 2022a. Disponível em: <http://www.repositorio.jesuita.org.br/handle/UNISINOS/11837>. Acesso em 03 fev. 2023.
- DAMASCENO, Gabriel Pedro M. Nova Ordem Internacional: Expressões do Sul Global. In: CENCI, Daniel Rubens *et al.* (Org.). **Direitos humanos e democracia: desafios jurídicos em tempos de pandemia**. Santa Cruz do Sul: Essere nel Mondo, 2020, pp. 469-478.
- DAMASCENO, Gabriel Pedro M. Direito Internacional Descolonial: Diálogo entre as TWAIL e o pensamento descolonial. **Direito Público**, Curitiba, v. 19 n. 104, pp. 379-398, 2023.
- DAMASCENO, Gabriel Pedro M. A expressão da Colonialidade no Direito Internacional. **Videre**, Doutrados, v. 14, n. 30, pp. 342, 357, mai./ago. 2022b.
- DAMASCENO, Gabriel Pedro M.; ANGELI NETO, G. O controle da informação, o colonialismo de dados e a desobediência epistêmica como forma de insurgência. **Ciências Sociais Aplicadas em Revista**, v. 23, pp. 153-169, 2022.
- DAMASCENO, Gabriel Pedro M.; RODRIGUES, T. G.; RABELO, G. A. O uso de dados pessoais pelo *Twitter: Big techs* e a formação de bolhas sociais e a submissão política da sociedade ao colonialismo de dados. **Revista da faculdade de Direito da UFU**, Uberlândia, v. 50, n. 1, pp. 297-317, 2022.
- DOURADO, Maiara. “Agora chega”: em ação inédita, comunidade Guarani e Kaiowá propõe Ação Civil Pública contra a União. **Conselho Indigenista Missionário – CIMI**, 03 jul. 2023. Disponível em: <https://cimi.org.br/2023/07/agora-chega-em-acao-inedita-comunidade-guarani-e-kaiowa-propoe-acao-civil-publica-contra-a-uniao/>. Acesso em: 7 jul. 2023.
- DUSSEL, Enrique. **1492: O Encobrimento do Outro – a origem do mito da modernidade**. Petrópolis: Editora Vozes, 1993
- ESLAVA, Luis; PAHUJA, Sundhya. Between resistance and reform: TWAIL and the universality of international law. **Trade, Law & Development**, v. 3, n. 1, pp. 103-130, 2011.
- FANON, Frantz. **Os Condenados da Terra**. Trad. de José Laurênio de Melo. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 1968.
- FREITAS, Felipe S.; SQUEFF, Tatiana Cardoso. Respeito ao direito sancionatório indígena: processos deliberativos interculturais na aplicação do art. 57 do Estatuto do Índio. **Revista Videre**, Dourados, v. 14, n. 1, pp. 269-286, 2023.
- FUKURAI, Hiroshi. Fourth World Approaches to International Law (FWAIL) and Asia's Indigenous Struggles and Quests for Recognition under International Law. **Asian Journal of Law and Society**, v. 5, n. 1, pp. 221-231, 2018.
- FUKURAI, Hiroshi. Original Nation Approaches to Inter-National Law (ONAIL): Decoupling of the Nation and the State and the Search for New Legal Orders. **Ind. J. Global Legal Studies**, v. 26, pp. 199-261, 2019.
- FUKURAI, Hiroshi; KROOTH, Richard. **Original Nation Approaches to Inter-national Law: The Quest for the Rights of Indigenous Peoples and Nature in the Age of Anthropocene**. Palgrave Macmillan, 2021.
- GALINDO, George. Dividindo as TWAIL? In: SQUEFF, Tatiana Cardoso; DAMASCENO, Gabriel Pedro Moreira (Org.). **Direito Internacional Crítico**. Belo Horizonte: Arraes, 2022.

- GALINDO, George. Para que serve a história do direito internacional? **Revista de Direito Internacional**, Brasília, v. 12, n. 1, pp. 338-354, 2015.
- GALINDO, George. A volta do terceiro mundo ao direito internacional. Boletim da **Sociedade Brasileira de Direito Internacional**, Belo Horizonte, v. 1, n. 119-124, pp. 46-68, 2013.
- GALLIÉ, Martin. Les théorie tier-mondiste du droit international (TWAIL): un renouvellement? **Études internationales**, v. 39, n. 1, pp. 17-38, mar. 2008.
- GORDON, Seth. Indigenous Rights in Modern International Law From a Critical Third World Perspective. **American Indian Law Review**, v. 31, n. 2, pp. 401-424, 2006/2007.
- GROSGUÉL, Ramón. Para descolonizar os estudos de economia política e os estudos pós-coloniais: transmodernidade, pensamento de fronteira e colonialidade global. **Revista crítica de ciências sociais**, n. 80, pp. 115-147, 2008.
- HASKELL, John D. TRAIL-ing TWAIL: Arguments and Blind Spots in Third World Approaches to International Law. **The Canadian Journal of Law & Jurisprudence**, v. 27, n. 2, pp. 383-414, 2015.
- KAMBEBA, Márcia Wayna. **Saberes da floresta**. São Paulo: Jandaíra, 2020.
- KAMBEBA, Márcia Wayna. Carta dos povos da floresta à sociedade não indígena em tempos de pandemia e violências. **Sens public**, n. SP1656, 2022.
- KANT, Immanuel. **À paz perpétua**: um projeto filosófico. Petrópolis: Vozes, 2020.
- KENNEDY, David. The TWAIL Conference: Keynote Address, **International Community Law Review**, v. 9, pp. 333–344, 2007.
- KHOSLA, Madhav. The TWAIL discourse: The emergence of a new phase. **International Community Law Review**, v. 9, n. 3, pp. 291-304, 2007.
- KOSKENNIEMI, Martti. **The Gentle Civilizer of Nations** – The Rise and Fall of International Law 1870-1960. Cambridge: Cambridge University Press, 2001.
- KOSKENNIEMI, Martti. **From Apology to Utopia**: the structure of international legal argument. Cambridge: Cambridge University Press, 2005.
- KRENAK, Ailton. Entrevista. In: COHN, Sergio; KADIWÉU, Idjahure. **Tembeté – Conversas com pensadores indígenas**. Rio de Janeiro: Azougue Editorial, 2019.
- LANDER, Edgardo. Ciência Sociais: Saberes coloniais e eurocêntricos. In: LANDER, Edgardo *et al.* **A colonialidade do saber**: eurocentrismo e ciências sociais: perspectivas latino-americanas. Buenos Aires: Conselho Latino-americano de Ciências Sociais – CLACSO, 2005.
- LANKES, Ana. Los derechos indígenas, en el centro de la polémica por la nueva Constitución chilena. **The New York Times**, 2 set. 2022. Disponível em: <https://www.nytimes.com/es/2022/09/02/espanol/chile-constitucion-indigenas.html>. Acesso em: 7 jul. 2023.
- MANTELLI, Gabriel Antonio Silveira; ALMEIDA, Julia de Moraes. Entre o pós-colonial, o decolonial e o socioambiental: leituras sociojurídicas na América Latina. **Sociedade em Debate**, Pelotas, v. 25, n. 2, pp. 11-23, 2019.
- MARTINS, Fernanda R.; SQUEFF, Tatiana Cardoso. A apropriação do discurso do desenvolvimento sustentável como instrumento de manutenção da colonialidade sobre os recursos naturais. **Revista de Direito Econômico e Socioambiental**, Curitiba, v. 11, pp. 30-53, 2020.
- MEMMI, Albert. **Retrato do colonizado precedido de Retrato do colonizador**. Trad. Marcelo Jacques de Moraes. 2. ed. Rio de Janeiro: Civilização Brasileira, 2021.
- MICKELSON, Karin. Taking Stick of TWAIL Histories. **International Community Law Review**, Leiden, v. 10, pp. 355-362, 2008
- MUNARRIZ, Geraldo. Rhetoric and Reality: The World Bank Development Policies, Mining Corporations, and Indigenous Communities in Latin America. **International Community Law Review**, v. 10, n. 4, pp. 431-443, 2008.
- NEVES, Andrey Philippe de Sá Baeta. As condições de validade dos tratados e os fundamentos do direito internacional. **Revista Da Faculdade de Direito de São Bernardo Do Campo**, v. 26, n. 1, pp. 1-27, 2020.

- ORFORD, Anne. **International Law and the Politics of History**. Cambridge: Cambridge University Press, 2021.
- OST, François. **O tempo do Direito**. Trad. Élcio Fernandes. Bauru: Imprensa/Edusc, 2005.
- QUIJANO, Aníbal. Colonialidade, poder, globalização e democracia. **Novos Rumos**, a. 17, n. 37, pp. 4-28, 2002.
- RAJAGOPAL, Balakrishnan. International Law and its Discontents: Rethinking the Global South. **Proceedings of the Annual Meeting (ASIL)**, v.106, pp. 176-181, 2012.
- RAJAGOPAL, Balakrishnan. **International Law from Below: development, social movements and Third World Resistance**. Cambridge: Cambridge University Press, 2003
- RAMINA, Larissa; HDIEFA, Amr. International humanitarian law and the Western imperial project: from the “exclusionary naturalism” to the “humanistic compulsion” for the “legitimate fighting”. **Revista da Faculdade de Direito da UFU**, Uberlândia, v. 48, n. 2, pp. 171-192, 2020.
- ROXO, Elisângela. The return of the Tupinambá Mantle. **Revista Piauí**, 4 jul. 2023. Disponível em: <https://piaui.folha.uol.com.br/the-return-of-the-tupinamba-mantle/>. Acesso em: 7 jul. 2023.
- SARTORETTO, Laura M. **Direito dos Refugiados: do eurocentrismo às abordagens de terceiro mundo**. Porto Alegre: Arquipélago Editorial, 2018.
- SARTORI JUNIOR, Dailor. **Pensamento descolonial e direitos indígenas: uma crítica à tese do 'marco temporal da ocupação'**. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2017.
- SHETTY, Vikrant Dayanand. Why TWAIL Must not Fail: Origins and Applications of Third World Approaches to International Law. **King's Student Law Review**, London, v. 3, n. 2, pp. 68-82, apr. 2012.
- SILVA FILHO, José Carlos Moreira da. Da invasão da América aos sistemas penais de hoje: o discurso da inferioridade latino-americana. In: WOLKMER, Antonio Carlos. **Fundamentos de história do Direito**. 4a ed. Belo Horizonte: Del Rey, 2009
- SILVA, Karine de Souza; BOFF, Ricardo Bruno. Nós, os povos das nações unidas: do eurocentrismo excludente à pluriversalidade da onu. In: SCHMITZ, Guilherme de Oliveira; ROCHA, Rafael Assumpção (Org.). **Brasil e o Sistema das Nações Unidas: desafios e oportunidades na governança global**. Brasília: Ipea, 2017.
- SQUEFF, Tatiana Cardoso. Rearranging the Geopolitics of Climate Change due to Climate and Carbon Coloniality. In: CHUMA, Talukdar; DE AQUINO, Valéria. **Judicial Responses to Climate Change in the Global South**. Cham: SPRINGER, 2023 - no prelo.
- SQUEFF, Tatiana Cardoso. Overcoming the “*Coloniality of Doing*” in International Law: Soft Law as a Decolonial Tool. **Revista Direito GV**, São Paulo, v. 17, n. 2, mai./ago. 2021.
- SQUEFF, Tatiana Carnoso. O giro decolonial no Direito Internacional. **Seqüência estudos Jurídicos Políticos**, Florianópolis, v. 43, n. 91, pp. 1-24, 2022
- SQUEFF, Tatiana Cardoso. **A efetivação do direito humano ao alimento no direito internacional sob o viés descolonial: soft law como fonte libertadora e de resistência**. 367p. Tese (Doutorado em Direito) – Programa de Pós-Graduação em Direito. Porto Alegre: UFRGS, 2022. Disponível em: <https://lume.ufrgs.br/handle/10183/180281>. Acesso em 03 fev. 2023.
- SQUEFF, Tatiana Cardoso. Colonialidade como barreira ao institucionalismo global: reflexões a partir do comércio internacional. In: SIQUEIRA NETO, José Francisco; GIANNATTASIO, Arthur Capella. (Org.). **Globalização e Instituições**. São Paulo: Eseni Editora, 2020, pp. 165-184.
- SQUEFF, Tatiana Cardoso; DAMASCENO, Gabriel Pedro M. Descolonizar o direito internacional em prol de múltiplas miradas: entre desmistificações e ressignificações. In: MANTELLI, Gabriel; MASCARO, Laura. (Org.). **Direitos Humanos em múltiplas miradas**. São Paulo: ESA/OAB, 2021, pp. 244-258.
- SQUEFF, Tatiana Cardoso; DAMASCENO, Gabriel Pedro M. Pressupostos para um Direito Internacional Decolonial: um manifesto. In: SQUEFF, Tatiana Cardoso; DAMASCENO, Gabriel Pedro M. (Org.). **Direito Internacional Crítico**. 1. ed. Belo Horizonte: Arraes, 2022a.
- SQUEFF, Tatiana Cardoso; DAMASCENO, Gabriel Pedro M. Do Atacama a Kantamanto: indústria *fast fashion* e a necessária busca por novos padrões de consumo. In: KLEIN VIEIRA, Luciane; FRAINER, Vitória. (Org.). **A implementação das Diretrizes**

das Nações Unidas de Proteção ao Consumidor em matéria de consumo sustentável no direito brasileiro. São Leopoldo: Casa Leiria, 2022b. p. 253-278.

SQUEFF, Tatiana Cardoso; SILVA, Milla C. P.; DAMASCENO, Gabriel Pedro M. O imperativo do desenvolvimento sustentável à luz da lógica capitalista e da atuação das empresas transnacionais. **Inter: Revista de Direito Internacional e Direitos Humanos da UFRJ**, Rio de Janeiro, v. 5, p. 113-131, 2022.

SQUEFF, Tatiana Cardoso; GOMES, Joseli F. A paradiplomacia como via ao pluriverso: exame de propostas de redes subnacionais como alternativa à estrutura moderna da ordem internacional. **Revista Culturas Jurídicas**, Rio de Janeiro, v. 8, n. 20, p. 704-732, 2021.

SQUEFF, Tatiana Cardoso; ROSA, Marina. Jus Cogens: an European Concept? An Emancipatory Conceptual Review from the Inter-American System of Human Rights. **Revista de Direito Internacional**, Brasília, v. 15, n. 1, p. 123-137, 2018.

SREEJITH, S. G. An auto-critique of TWAIL's historical fallacy: sketching an alternative manifesto. **Third World Quarterly**, v. 38, n. 7, p. 1511-1530, 2017.

TAPIA, Luis. **Dialética del colonialismo interno**. Madrid: Mapas, 2022.

WALSH, Catherine. Interculturalidad, plurinacionalidad y decolonialidad: las insurgencias político-epistémicas de refundar el Estado. **Tabula Rasa**, Lima, n. 9, pp. 131-152, 2008.

WALSH, Catherine. Interculturalidade e decolonialidade do poder: um pensamento e posicionamento "outro" a partir da diferença colonial. **Revista Eletrônica da Faculdade de Direito de Pelotas**, Pelotas, v. 5, n. 1, pp. 6-39, 2019.

WINDHOECK, Jasko. Namibia recovers 23 museum pieces from Germany. **DW**, 31 may 2022. Disponível em: <https://www.dw.com/en/colonial-looted-art-namibia-recovers-23-objects-from-germany/a-61988037>. Acesso em: 7 jul. 2023.